



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Mediante el derecho de petición que antecede, el demandado solicita Sírvanse informarme el trámite que se le ha dado, por parte de su Honorable Despacho, a la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria promovida, por intermedio del suscrito profesional del derecho, por el señor IVÁN DARÍO CALDERÓN MORALES en contra de PEDRO JOSÉ PÉREZ GARZÓN, MARÍA CECILIA URREGO DAZA, JOHANNA PÉREZ URREGO y MANUELALFONSO PEREIRA URREGO, y la cual fue presentada, a través de la página de internet correspondiente, el 13 de abril de la cursante anualidad.

Al respecto tenga en cuenta el peticionario, que el derecho de petición como tal, ha sido establecido para ser tramitado ante autoridades administrativas y por ende se encuentra regulado y contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiendo ser ejercitado como derecho político ante las autoridades administrativas y legislativas, pero no ante la Rama Jurisdiccional buscando administración de justicia, pues ésta cuenta con sus propios términos.

Es de ADVERTIR que el derecho de petición no procede en las actuaciones judiciales como lo ha sostenido en reiteradas jurisprudencias la Corte constitucional, teniendo en cuenta que tanto el juez como las partes e intervinientes están sometidos a las reglas fijadas en la ley.

Las actuaciones del juez dentro del proceso y demás solicitudes judiciales, están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el prevalecen las reglas del proceso.

A pesar de lo anterior, se hizo una verificación al legado disponiendo lo siguiente, que mediante comunicación de este despacho al correo del apoderado el Jue 24/06/2021 15:00 se le informó el número de radicado del proceso al peticionante y el trámite dado

por este despacho judicial al proceso de la referencia, el cual puede ser ubicado en las páginas de información de la rama judicial por el citado.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(dj)
2021-495
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 091 Hoy 13 de julio de 2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

669cd760a5fc50ed43d82de1681ec58f043176623605001d0ba2e34c8d00655f

Documento generado en 09/07/2021 02:09:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**